



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil dieciséis.

El veinte de junio del dos mil dieciséis, a las veintiún horas con treinta y tres minutos se recibió, vía electrónica, la solicitud de información con referencia **UAIP-27-2016**, en la que requiere información sobre:

Copia del Informe de sobre Índices de Reserva, que abarca un período entre julio y diciembre de 2015 y 71 instituciones públicas" al que hace referencia el artículo de La Prensa Gráfica y en el que se concluye que hay un abuso de las reservas. El artículo se encuentra en el siguiente enlace: <a href="http://bit.ly/28KJPoh">http://bit.ly/28KJPoh</a>

## TRAMITACIÓN

El Art. 23 de la LAIP señala que *al Instituto le corresponderá llevar el registro centralizado de los índices de información reservada, el cual estará a disposición del público,* éste se construye a partir de la documentación que los Oficiales de Información remiten al Instituto por mandato de Ley; una vez que el periodo de envío de los índices finaliza —primeros 10 días hábiles de enero y julio, de acuerdo al art. 32 RELAIP— y si no existen observaciones en cuanto a su forma, los índices se compilan y se ponen a disposición del público.

Se aclara que <u>en ningún momento se ha elaborado un informe sobre tales documentos</u>, únicamente se lleva un registro de los entes que lo han remitido, sin embargo para el caso en cuestión se proporcionó el registro con un dato extra, la cantidad de reservas por cada ente obligado y se facilitó todos los índices recibidos en el periodo de enero 2016; el documento proporcionado al medio informativo se adjuntará a la presente resolución.

Por tanto, de acuerdo al artículo 73 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información declara la inexistencia de un informe acerca de los índices de información reservada de los entes obligados.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE**:

**Declarase** la inexistencia de la información solicitada por no haber sido generada por los motivos antes señalados.

Notifiquese.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP.-